



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N°074-2025-GM-MDCH

Characato, 25 de septiembre de 2025

### VISTOS:

El Expediente N°8545-E, la Carta N°019-2025-JCQT-GG/JP, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Informe N° 015-2025-GT/DRS-SUP, la Carta N°027-GRUPO TENDO SAC-2025/RL-MDCH de fecha 11 de septiembre de 2025, el Informe Técnico N° 005-2025-HHWA de fecha 12 de septiembre de 2025, el Informe N° 660-2025-MDCH/GDUR de fecha 16 de septiembre de 2025; el Informe N°497-2025-OPPyOPMI-MDCH, de fecha 01 de agosto de 2025 de la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI, el Informe N°679-2025-MDCH/GDUR de fecha 22 de septiembre de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N°228-2025-MDCH-ALE de fecha 24 de septiembre de 2025, del Asesor Legal Externo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, con fecha 01 de abril de 2025, se procedió a la convocatoria del Procedimiento de Selección A.S. N°005-2025-MDCH-01 para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en Campo Deportivo la Huaylla, Campo Deportivo la Huaylla Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa el Departamento de Arequipa" con CUI: 2633102;

Que, con fecha 12 de junio de 2025 suscribieron el Contrato N°006-2025-MDCH, para la contratación de la ejecución de la obra en mención, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO (entidad) y de la otra parte el JP CONSTRUCCIÓN & SUMINISTROS SRL (contratista) por el monto de S/. 1' 565,648.21 (Un Millón Quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho 21/100 Soles), y un plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N°23-GRUPO TENDO SAC-2025/RL-MDCH con fecha 04 de septiembre del 2025, el Consultor de Supervisión GRUPO TENDO SAC presenta por mesa de partes el Expediente N° 08241, el INFORME N°013-2025-GT/DRS-SUP del supervisor de Obra RATIFICANDO el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01. Esta documentación de ratificación fue precisada y expuesta también por el supervisor en el asiento N° 91 del cuaderno de obra, de fecha 05 de septiembre de 2025;

Que, mediante Carta N°019-2025-JCQT-GG/JP con fecha 10 de septiembre del 2025, JP CONSTRUCCION & SUMINISTROS SRL (contratista) hace entrega del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 formulado por el Residente de Obra, hacia el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 27-GRUPO TENDO SAC-2025/RL-MDCH con fecha 11 de septiembre del 2025, de la Consultoría de Supervisión GRUPO TENDO SAC adjunta el INFORME N° 15-2025-GT/DRS-SUP del Supervisor de Obra, donde hace llegar el análisis y conformidad del expediente del ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; mediante los Asientos del Cuaderno de Obra N° 64, 77, 78, 79 se establecieron algunos aspectos referidos a la posibilidad de llevarse a cabo un adicional, siendo que finalmente mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 90 de fecha 04 de septiembre del 2025, el Residente de Obra indica la necesidad de la realización y prestación de un ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; donde señala:

*Mediante ASIENTO N° 90 de fecha 04 de setiembre del 2025 el residente de obra señala en relación a la necesidad del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 lo siguiente: "En mérito a la respuesta por parte de la Entidad en CARTA N° 00440-2025-GDUR/MDCH, respecto al Exp. N° 7531-2025, donde los vecinos integrantes de la Asociación La Huaylla, solicitan la colocación de un recubrimiento sintético, poliuretano o polipropileno, sobre la losa multideportiva de concreto, frente a las desventajas que ofrece el concreto expuesto, cuales son:*



# Municipalidad Distrital de Characato

- Alta dureza y abrasividad con el riesgo de lesiones por caídas
  - No garantiza una permeabilidad adecuada para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas - Está expuesto a desgaste prematuro por factores climáticos y uso intensivo.
- Esta Residencia, evidencia que existe la necesidad de la colocación de un recubrimiento sintético sobre la losa multideportiva de concreto que garantice una solución adecuada a las desventajas antes señaladas y sobre todo a la aplicación de los estándares deportivos nacionales e internacionales para las losas multideportivas que requieren de un recubrimiento sintético, que en este caso recomendamos la colocación de poliuretano, que proporcione:
- Amortiguamiento y seguridad en las prácticas deportivas para evitar accidentes
  - Acabado antideslizante y bote de balón uniforme
  - Protección del concreto frente a la abrasión y rayos UV
  - Facilidad de mantenimiento y conservación de la estética y textura
- Por lo que cumplimos con lo dictado en el Art.205.2 del RLNCE para que siga el procedimiento pertinente respecto a la ejecución de la prestación adicional antes indicada.”



Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-HHWA con fecha 12 de septiembre del 2025, del proyectista del expediente técnico Ing. William Abel Huilca Huanacchire presenta por mesa de partes con expediente N° 8545, emitiendo la opinión técnica solicitada del expediente técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 siendo opinión favorable;

Que, mediante Informe N°660-2025-MDCH/GDUR con fecha 16 de septiembre del 2025, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la afectación presupuestal o un informe de viabilidad presupuestal, por el monto de S/ 233,788.32 Soles para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA HUAYLLA DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2633102;



Que, mediante Informe N°00497-2025-OPPyOPMI-MDCH de fecha 17 de septiembre del 2025 la Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI remite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 233,788.32 soles para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA HUAYLLA DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2633102; Así mismo, para la certificación presupuestal del Adicional de Obra N°01, es necesario el registro del Deductivo Vinculante N° 01 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, del mismo modo el registro actualizado en el Banco de inversiones;



Que, conforme la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entro en vigencia el 22 de abril de 2025, exponiendo dentro de su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: “Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”; en ese sentido, al haberse realizado la convocatoria del presente procedimiento el 28 de marzo de 2025, resulta aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece dentro de sus principios el siguiente: “f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones del contrato, establece lo siguiente: “El contrato puede modificarse en los supuestos contempla en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud de contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° de la norma antes detallada: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii)



# Municipalidad Distrital de Characato

autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Asimismo, en numeral 34.4 de la misma norma señala: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);”**

Que, en esa misma línea, se tiene que el Artículo 205° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la verificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, será por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar prestación adicional (...). 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6 **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.15 **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, en el Anexo de definiciones del RLCE, define a la prestación adicional de obra como **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;**

Que, con Informe N°679-2025-MDCH/GDUR de fecha 22 de septiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala, que de la revisión de los antecedentes y la justificación de la necesidad de ejecución del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deducción Vinculante N° 01, concluye que es CONFORME a nivel técnico siendo este justificado y detallado en el INFORME N°0660-2025-MDCH/GDUR. Asimismo, teniendo en cuenta los asientos de Cuaderno de Obra Digital N°64, 77, 78, 79 y 90, la CARTA N°019-2025-JCQT-GG/JP, el INFORME N° 015-2025 – GT/DRS-SUP, la CARTA N°027-GRUPO TENDO SAC-2025/RL-MDCH, el INFORME TECNICO N° 005-2025-HHWA, el INFORME N° 00660-2025-MDCH/GDUR y el INFORME N°00497-2025-OPPyOPMI-MDCH del expediente; siendo **PROCEDENTE la APROBACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 309,746.11,** con una incidencia de **19.78%** y la **APROBACION DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de S/ 75,957.79,** con una incidencia de **(-)4.85%**, contando con una modificación presupuestal de S/ 233,788.32 con una incidencia acumulada de **14.93%**, en la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA HUAYLLA DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** - CUI N°2633102; por lo que requiere la continuación de emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°228-2025-MDCH-ALE de fecha 24 de septiembre de 2025, el Asesor Legal Externo señala, que de acuerdo con la aprobación expuesta por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su Informe N°679-2025-MDCH/GDUR, así como contando con disponibilidad presupuestal de acuerdo con Informe N°497-2025-OPPyOPMI-MDCH; resulta procedente la aprobación de a la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: **“Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Complejo Deportivo la Huaylla Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa”** con CUI 2633102; así mismo,





# Municipalidad Distrital de Characato

en consecuencia de la aprobación de adicional y deductivo vinculante de obra, corresponderá que el contratista ejecutor de obra incremente las garantías otorgadas;

Que, del análisis formulado se establece que la solicitud de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se cuenta con la opinión favorable de las diferentes dependencias de la entidad, tal cual consta con la emisión de documentos siguientes: Informe N°497-2025-OPPyOPMI-MDCH de la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI, Informe N°679-2025-MDCH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°228-2025-MDCH-ALE el Asesor Legal Externo; consecuentemente corresponde aprobar la solicitud de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, de la obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Complejo Deportivo la Huaylla Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa” con CUI 2633102;

De conformidad con los informes técnicos y con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°34-2018-EF, y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH, este despacho;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 309,746.11, con una incidencia de 19.78% y la APROBACION DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de S/ 75,957.79, con una incidencia de (-)4.85%, contando con una modificación presupuestal de S/ 233,788.32 con una incidencia acumulada de 14.93%, en la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA HUAYLLA DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - CUI N°2633102.**

**Artículo 2°.-RECOMIENDA** verificar el cumplimiento de los plazos a efecto de determinar penalidades y/o deslinde de responsabilidades que hubiere, debiendo en caso de existir retraso injustificado de los plazos.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento de la correcta ejecución del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 aprobado en el artículo primero y el Registro en el Sistema Nacional de Programación de Multianual de Inversiones (Invierte) conforme al ordenamiento jurídico y el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4°.- DISPONER** la notificación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI; así como a la Empresa Contratista y Supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gov.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

